

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía
concordada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADUANADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Enero 1930).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 181

REALES ORDENES

Núm. 13

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que se viene repitiendo el caso de que numerosos obreros españoles, al entrar en Francia, se les estampa en sus pasaportes la anotación «de no poder ocupar un empleo asalariado», privándoles de obtener sus tarjetas de identidad y por tanto de encontrar colocación, por cuya causa acuden a los Consulados a fin de que se les repatrie por carecer de recursos, encarezco a V. E. se advierta a los jornaleros que soliciten pasaporte que sólo con un contrato de trabajo aprobado y autorizado por la Autoridad francesa, podrán lograr el permiso de

residir y trabajar en Francia, evitándose los conflictos que ocasionen los que se encuentren en esta situación y a la vez los que su repatriación producen debiéndose además tenerse presente para la expedición del correspondiente pasaporte, las condiciones exigidas por el artículo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos que le interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias (excepto Madrid).

(«Gaceta del 4 de Enero de 1930»).

Núm. 182

—:—

Núm. 33

Excmo. Sr.: Misión de la Administración sanitaria es vigilar en todo momento las condiciones en que se expenden las sustancias alimenticias y muy especialmente el aceite natural de oliva por ser un artículo de primera necesidad, y de suma importancia biológica para la alimentación; y siendo costumbre inveterada de muchos comerciantes y expendedores de dicho producto de no mantener en el estado de debida limpieza los envases destinados a la conservación, transporte y venta del mismo, contravi-

niendo las disposiciones vigentes sobre la materia, deficiencias que hace notar con acierto la Asociación general de Olivareros de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acuerde a todos los funcionarios técnicos sanitarios que intervienen en la inspección de substancias alimenticias, señaladamente en este caso, por lo que se refiere a los aceites de oliva que extremen su celo y diligencia, exigiendo que los envases y vasijas destinados a contener el mencionado producto, reúnan las condiciones de limpieza e higiene que son necesarias para que no se altere su composición y pureza, como asimismo que los envases que al efecto se utilicen estén fabricados con el material adecuado, imponiendo a los infractores las sanciones que determinan las disposiciones vigentes; y

2.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta del 11 de Enero de 1930»).

Dirección general de preparación de Campaña

Núm. 158

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primero de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en Caja, los reclutas de servicio reducido pertenecientes al reemplazo de 1929 y los agregados al mismo procedentes de reemplazos anteriores, los cuales, según dispone el Real decreto de 15 de Octubre pasado (C. L. núm. 323), regresarán a sus hogares al cumplir cuatro meses de efectivos servicios, incorporándose nuevamente a filas en primero de Septiembre próximo, para cumplir el segundo periodo, de dos meses ajustándose al plan general de instrucción aprobado por Real orden circular de 30 de Noviembre pasado (D. O. número 267).

Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Los jefes de las Cajas de

recluta comunicarán a los reclutas por conducto del alcalde la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de su residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, o por estar pendientes de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 398 del Reglamento de reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones de los reclutas la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas. A los reclutas que hayan sido autorizados para recibir instrucción militar en Cuerpos diferentes al que han sido destinados, se hará constar en las citadas relaciones, expresando el Cuerpo a que quedan agregados, y darán conocimiento a estos de los reclutas que deben presentarse en ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

Tercera. Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1926 (C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por la Real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. número 216).

Quinta. A los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la Real orden circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. número 143).

Sexta. Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de febrero próximo el estado numérico prevenido por el artículo 332 del reglamento de reclutamiento (formulario núm. 16), indicando las Cajas de

procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción, con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Septima. Los Capitanes generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y remitirán a este Ministerio en la primera decena de Marzo próximo el estado resumen de los reclutas destinados a Cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

ARDANAZ

Señor...

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 79

(Continuación)

Relación de licencias expedidas durante el mes de Diciembre de 1929.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 7

Posadas, don José Garrido Ortega, caza, 44, Gaitán, 58.

Lucena, don Antonio Alonso Márquez, caza, 48, F. los Arroyuelos.

Posadas, don Leovigildo Jiménez León, caza, 35, No consta.

Córdoba, don Hermenegildo Friaiza Olmo, caza, 34, Imágenes, 6.

Baena, don Antonio Toledo Muñoz, armas, 41, No consta.

Baena, don Francisco Santacruz Padillo, caza, 55, R. P. Galdos, 8.

Zambra, don Juan Caballero Arjona, caza, 33.

Montalbán, don José Sillero Marín, caza, 53, Ancha, 25.

Baena, don José Santana Arjona, caza, 19, B. P. Galdos, 8.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Almedinilla, don Francisco Ruiz Abril, caza, 24, Río, 48.

Montoro, don Manuel Ruiz Lara, caza, 20, Dato, 5.

Montoro, don Domingo Sánchez Lozano, caza, 40, M. Campos, 41.

Córdoba, don Francisco Nieto Rodríguez, caza, 63, F. C. Cebrián, bajo.

Córdoba, don Francisco Flores González, caza, 29, P. de Colón, 5.

Córdoba, don José Flores González, caza, 30, J. Burell, 9.

Córdoba, don Vicente Morales Reñasco, caza, 36, M. Trigo, 25.

Bujalance, don Antonio Trujillo Mérida, caza, 40, No consta.

Lucena, don José Díaz F. de Villalta, caza, 23, Alcaide.

Lucena, El mismo, armas, 23, Alcaide.

Córdoba, don Francisco Moreno López, caza, 25, Caño, 26.

Córdoba, don Sebastián Lázaro Pérez, caza, 53, T. Albornos, 6.

Córdoba, don Andrés Fernández Elena, caza, 45, M. Misericordia.

Fernán-Núñez, don Manuel García Perula, caza, 30, Vera Cruz, 8.

Día 9

Fernán-Núñez, don Francisco Fernández Ruiz, caza, 18, J. Canalejas, 16.

La Carlota, don Luis Berniel Millán, caza, 40, Carlos III, 19.

La Carlota, don Domingo García Padilla, caza, 53, 2.º Departamento.

Bujalance, don Francisco García Salmoral, caza, 41, Zurita.

Cañete de las Torres, don Antonio Relaño Gutiérrez, caza, 36, P. de la Constitución.

Montalbán don Manuel Adamuz Nieto, caza, 48, Nueva, 10.

Canquista, don Agustín Portillo Calvillo, caza, 36, Iglesia, 22.

Conquista, don Juan M. Buenestado Santofimia, caza, 42, Plaza.

Dos Torres, don Serapio Vioque Ferreros, caza, 41, Alamo, 1.

Cabra, don Joaquín Castro Molina, caza, 26, Casilla Vargas.

Cabra, don Domingo Castro Molina, caza, 23, Casilla Vargas.

Cabra, don José Campos Peña, caza, 30, Sanchedilla.

Cabra, don Miguel Campos Peña, caza, 25, Sanchedilla.

Cabra, don Joaquín Juliá García, caza, 33, Juan Valera, 1.

Cabra, don José Rivera Pérez, caza, 25, Tinte, 26.

Cabra, don José Panadero Almagro, caza, 35, C. de Cabra, 15.

Cabra, don Rafael Vallejo Arroyo, caza, 26, S. Ana.

Villanueva del Duque, don Miguel Vizcaino Pérez, caza, 35, Jesús, 8.

Villanueva del Duque, don Manuel Mallano Barbero, caza, 47, No consta.

Villanueva del Duque, don Emilio P. Jurado Franco, caza, 36, A. Ancha, 22.

Villanueva del Duque, don Antonio Agudo Agudo, caza, 26, Séneca, 21.

Córdoba, don Andrés F. Romero Agudo, caza, 26, S. Ana, 9.

Córdoba, don Juan J. Milla Lashe- ras, caza, 34, A. Morales, 5.

(Continuará)

Diputación Provincial

DE

Córdoba

INTERVENCION

Núm. 174

Mes de Diciembre de 1929

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 26.444'16 pesetas.

Artículo 3.º Deudas, 3.341'55.

Artículo 5.º Pensiones, 3.798'04.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 246'25.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 1.187'26.

Total por capítulo, 40.017'26 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 6.108'32.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'67.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125.

Total por capítulo, 7.274'99 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 14.601'61.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 7.018'76.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 208'33.

Total por capítulo, 21.828'70 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 3.845'83.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 42.013'99.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 179.662'72.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 93.157'58.

Artículo 5.º Dementes, 15.634'76.
Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 4.425'01.
Total por capítulo, 334.314'88 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.425'01.

Artículos 5.º y 6.º Escuela de Sordomudos y ciegos, 1.249'99.

Artículo 9.º Bibliotecas, 125.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 10.194'72.

Total por capítulo, 16.265'55 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 78.328'49.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 71.844'46.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 9.403'48.

Total por capítulo, 159.576'43 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 18.533'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 50.655'29.

Total por capítulo, 51.030'29 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 5.616'05.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total, 821.374'14 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas ochocientas veinte y un mil trescientas setenta y cuatro pesetas catorce céntimos.—V. E. no obstante acordará.—Córdoba 27 de Diciembre de 1929.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Dese cuenta a la Comisión provincial. El Presidente, R. Cruz Conde.—Rubricado.—Sesión de 31 de Diciembre de 1929.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, R. Cruz Conde.—Rubricados.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Entrada 31 Diciembre 1929. Folio 745. Número 7.787. Secretaría. Registro general.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, R. Cruz Conde.—Rubricado.

Comisión Provincial

DE
Córdoba

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 195

La Comisión provincial en sesión de treinta y uno de Diciembre último acordó contratar por subasta el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el actual ejercicio de 1930.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en relación con el 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público por término de diez días para admitir reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Enero de 1930.—El Presidente, R. CRUZ CONDE.

Núm. 196

La Comisión provincial en sesión de treinta y uno de Diciembre último acordó contratar por subasta el suministro por raciones a los acogidos amas, parturientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el actual ejercicio de 1930.

Lo que en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en relación con el 119 del Estatuto provincial se anuncia al público por término de diez días para admitir reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Enero de 1930.—El Presidente, R. CRUZ CONDE.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba

Núm. 198

En el BOLETIN OFICIAL del Ministerio, se inserta la orden que sigue:

Esta Dirección general de primera Enseñanza ha acordado conceder permiso a los Maestros nacionales para que puedan concurrir a las sesiones del Congreso Médico-Pedagógico, que ha de tener lugar en Madrid en los días 8 al 16 del actual mes, de acuerdo con la Real orden de 20 de Noviembre del actual año, y dejando debidamente atendida la enseñanza.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras de esta provincia que deseen asistir a dicho Congreso.

Córdoba 14 de Enero de 1930.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Comisión Gestora permanente de Hospitales de la Plaza de Córdoba

Núm. 170

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios para un mes en el Hospital militar de esta Plaza (San Fernando), cuyo acto ha de tener lugar a las once horas treinta minutos del día veinte y seis del actual, se anuncia por el presente para que los que deseen tomar parte en el concurso, presenten proposiciones en pliego cerrado acompañando muestras de los artículos, cuyas proposiciones serán presentadas por los interesados o por sus representantes legales durante la media hora que ha de preceder al acto, no admitiéndose las que lo fueren con anterioridad.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase undécima, dirigiéndolas al señor Coronel del Regimiento de Artillería a pie número dos Presidente de dicha Comisión Gestora, celebrándose el concurso en el local que ocupa dicho Regimiento en el Cuartel de «San Rafael» (Despacho del señor Coronel).

Los artículos han de ser entregados en los almacenes del Hospital y reconocidos por la Junta Técnica respectiva que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones debidas.

El pliego de condiciones que ha de regir calculo de necesidades aproximadas y bases de artículos, así como el modelo de proposición estarán de manifiesto en citado Hospital sito en la Fuensantilla.

Los adjudicatarios constituirán fianza del diez por ciento de su importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso.

Los gastos de publicidad de este anuncio serán abonados a prorrato por los adjudicatarios en la cuantía de sus ventas, estando obligados a satisfacer el importe del uno treinta por ciento de pagos al Estado.

Córdoba nueve de Enero de mil novecientos treinta.—El Comandante Secretario, Manuel Corazón.—Visto bueno: El Presidente, La Guardia.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 191

Propuesta por la Comisión municipal permanente una habilitación de créditos por medio de transferencia dentro del presupuesto extraordinario en curso, se expone el expediente al público por término de quince días, para que durante dicho plazo se formulen ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Montilla 11 de Enero de 1930.—El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

CORDOBA

Núm. 46

Lista provisional de electores formada por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en las elecciones de Senadores que haya de efectuarse durante la anualidad de 1930.

SEÑORES CONCEJALES

Don José Sanz Noguer.
Don José Navarro Moreno.
Don Agilio E. Fernández García.
Don Rafael Martín Merlo.
Don José Pérez Millán.
Don Antonio Zafra Vela.
Don Pedro Giménez Benito.
Don Hermenegildo Pintado Ruiz.
Don Fernando Romero Pareja.
Don Angel Martínez Jiménez.
Don Armando Lacalle y de Castro.
Don Luis Clarós Martín.
Don Juan M. Matías García y García.

Don José M.ª Rey Carrasco.
Don Rafael Pérez Herruzo.
Don Juan Gómez Jiménez.
Don Luis Merino del Castillo.
Don Manuel Martínez Pérez.
Don Galo Hernández Hernández.
Don José Gutiérrez de los Ríos.
Don Federico Fernández Espinosa.
Don Carlos Huguet.
Don José Caballero Cabrera.
Don Francisco García Sanz.
Don Justo Rodríguez.
Don Emilio Alvarez Giménez.
Don José Bejarano Sánchez.
Don Fernando Cadenas Sanz.
Don Victorio Bartolomé Milla.
Don José de Pablos Barbudo.
Don Juan Fernández de Mesa.
Don Rafael Serrano Palma.
Don Emilio Anaya Saez.
Don Gumersindo Galán Carreño.
Don Enrique Gamiz Azas.
Don Joaquín Pagés Gómez.
Don José Laguna Cubero.
Don Leoncio Carmona Giménez.
Don Joaquín Raposo González.
Vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Alfonso Porras Rubio, pesetas 22.665'46.
Don Indalecio García Mateo, pesetas 15.183'42.
Don José López Serrano, 12.401'34.
Don Gregorio García Mateo, pesetas 11.720'93.
Don Francisco Natera Muñoz, pesetas 9.078'16.
Don Rafael González Madrid, pesetas 8.179'08.
Don Francisco Belmonte González Abreu, 7.578'72.
Don José Cañete del Rosal, pesetas 7.603'15.
Don Carlos Vazquez de la Torre Molina, 7.335'03.
Don Francisco Fernández Caparrós, 7.034'96.

Don Florentino Sofomayor Moreno, 6.773'95.

Don Rafael Sánchez Cabrera, pesetas 6.339'00.

Don José Delgado Alvarez, pesetas 5.382'00.

Don Francisco Amián Gómez, pesetas 5.370'89.

Don Angel Suarez-Varela Alonss, 5.226'32.

Don Juan Peinado Reyes, 5.208'00.

Don Benito Grande Barrera, pesetas 5.049'14.

Don Gerónimo Padilla Cobos, pesetas 5.006'40.

Don Francisco Hierro Aragón, pesetas 4.941'10.

Don José Rioja Muñoz, 4.891'00.

Don Gonzalo Fernández de Córdoba, 4.484'02.

Don Manuel Aguilar Quer, pesetas 4.106'48.

Don José Molleja Molleja, 4.047'49.

Don Rafael Baquerizo García, pesetas 3.897'50.

Don Angel Méndez Hidalgo, pesetas 3.766'14.

Don Francisco de Sales Arrospide, 3.709'38.

Don Angel Avilés Marín, 3.662'95.

Don Rafael Conde Giménez, pesetas 3.604'42.

Don Valentín García del Campo, 3.554'80.

Don Francisco de P. Salinas Dieguez, 3.546'00.

Don José Casana Dieguez, 3.528'84.

Don Luis Marín Fernández, pesetas 3.498'15.

Don Enrique Bustillo Guerra, pesetas, 3.344'00.

Don Francisco Bracho García-Hidalgo 3.344'00.

Don Enrique Fuentes Guerra, pesetas 3.344'00.

Don Manuel de la Huerta, 3.344'00.

Don Victoriano Gómez Rodríguez, 3.344'00.

Don Eugenio Muriel García, pesetas 3.344'00.

Don Jacinto Ruiz Bayona, 3.344'00.

Don Antonio Ramos Jiménez, pesetas 3.344'00.

Don Agustín Dorado y Dorado, pesetas 3.344'00.

Don José León Fernández, 3.344'00.

Don Rafael Salinas Dieguez, pesetas 3.323'09.

Don Rafael Salido Cobos, 3.308'50.

Don Antonio Pérez Barquero, pesetas 3.010'00.

Don José López de la Manzanara, 3.003'20.

Don Francisco González de Dios, 2.995'17.

Don Manuel Enriquez Barrios, pesetas 2.993'80.

Don Bernardo Alba Pulido, pesetas 2.906'30.

Don Pedro García del Prado, pesetas 2.845'54.

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, 2.795'82.

Don Antonio de Hoces, 2.766'56.

Don Rafael Cruz Conde, 2.719'38.

Don Manuel Benito Benito, pesetas 2.650'99.

Don Antonio Mira Dorado, pesetas 2.641'78.

Don Rafael Guerra Bejarano, pesetas 2.628'22.

Don Manuel Baquerizo García pesetas 2.612'73.

Don Manuel Carmona Vacas pesetas 2.594'00.

Don Antonio Jiménez López pesetas 2.477'82.

Don Emilio Luque Morata 2.449'45.

Don Manuel Simón Méndez, pesetas 2.431'50.

Don Rafael León Priego, 2.422'80.

Don José Rioboo Susbielas, pesetas; 2.410'41.

Don Antonio Baquerizo García, 2.409'05.

Don Vicente Juliá Sanchez, 2.369'94.

Don Antonio Carrasco Heredia, 2.340'30.

Don Rafael Illescas Alzate, 2.274'13.

Don Francisco Bueno Roldan, pesetas 2.264'80.

Don Rafael Gavilán Bravo, pesetas 2.252'60.

Don Santiago Jimena Cañas, pesetas 2.252'00.

Don Baldomero Milla, 2.240'50.

Don Enrique Fuentes Breña, pesetas 2.221'00.

Don Antonio Navas Delgado, pesetas 2.181'00.

Don Francisco Ruiz Ruiz, 2.164'00.

Don Manuel González Zayas, pesetas 2.149'90.

Don Alfredo Sánchez Gallego, pesetas 2.136'40.

Don José Bermudo Torres, 2.103'67.

Don Isaac Holgado Borrego, pesetas 2.095'28.

Don Rafael Bojollo Sandel, pesetas 2.094'98.

Don Juan Chastang Esteban, pesetas 2.068'00.

Don Pedro Ortíz Forcada, 1.987'55.

Don Felipe Carracedo Amor, pesetas 1.968'95.

Don José Garrido Rabanera, pesetas 1.955'75.

Don Mariano Salinas Diéguez, pesetas 1.938'25.

Don Enrique Tienda Guerrero, pesetas 1.931'45.

Don Antonio Ortíz Molina, pesetas 1.924'00.

Don Alfonso Porras Pérez, 1.918'07.

Don Rafael Portillo, 1.895'25.

Don Juan de la Cuesta, 1.891'50.

Don Rafael Salcedo Nieto, 1.860'00.

Don Carlos Hidalgo Roldán, pesetas 1.860'00.

Don Manuel Morales Gavilán, pesetas 1.860'00.

Don José Martínez Jiménez, pesetas 1.846'84.

Don Juan Ginés de Sepúlveda y Herruzo, 1.842'17.

Don José Pérez Cantueso, 2.829'70.

Don Antonio Caballo Jiménez, pesetas 1.812'92.

Don Antonio Alfaro Heredia, pesetas 1.794'00.

Don Angel Rubio Castillejo, pesetas 1.790'73.

Don Gabriel Larriva y Repiso 1.764'00.

Don Manuel de Moya Sánchez, 1.764'00.

Don Rafael Pérez Aguilar, 1.764'00.

Don Enrique Rodríguez Yuste, pesetas 1.747'35.

Don Antonio Reyes Marín, 1.741'15.

Don José Fabra Copete, 1.732'00.

Don Manuel Fernández Villavicencio, 1.702'12.

Don Manuel Tarradas Nogareda, 1.657'60.

Don Galo Hernández y Hernández, 1.647'80.

Don Rafael Eraso Betelú, 1.642'20.

Don Antonio de la Torre, 1.638'00.

Don Domingo Campos del Santo, 1.628'70.

Don Julio Aumente, 1.622'30.

Don José Poyato de los Rios, pesetar 1.608'00.

Don Juan Adame Hernández, pesetas 1.995'10.

Don Saúl Pérez Roldán, 1.548'70.

Don Antonio Diéguez Triguillos, 1.532'27.

Don Antonio Pozo Yusta, 1.527'70.

Don Dionisio Pintado Ruiz, pesetas 1.525'00.

Don Agustín Pareja Salinas, 1.511'88.

Don Benito Friaza Otero, 1.490'70.

Don Benito Zafra Polo, 1.488'00.

Don Juan García Rodríguez, pesetas 1.488'00.

Don Felipe Gutiérrez Fernández, 1.488'00.

Don José Carrillo Pérez, 1.488'00.

Don Arturo Méndez Maldonado, 1.488'00.

Don Antonio Ortega Contreras, 1.488'00.

Don Rafael Ortega Contreras, pesetas 1.488'00.

Don Rafael Rodríguez Rodríguez, 1.488'00.

Don Manuel Ramírez Villanueva, 1.488'00.

Don Javier Ruiz del Portal 1.488'00.

Don Alfonso Redondo, 1.488,00.

Don Eduardo Salcines Espinosa, 1.438'00.

Don Rafael Urbano Raigón, pesetas 1.488'00.

Don Enrique Marín Fernández, 1.485'80.

Don Manuel Varo Repiso, 1.483'50.

Don Isidro González Martínez, pesetas 1.476'45.

Don Francisco Yepes Ruiz, pesetas 1.471'30.

Don Francisco Avilés Marín, pesetas 1.422'90.

Don Luis Díez Garay, 1.362'80.

Don Lucas Gómez Pérez, 1.343'08.

Don Angel de Torres Illescas, pesetas 1.301'21.

Don Justo Rodríguez Martín, pesetas 1.300'00.

Don José Eguilior de Hoces, pesetas 1.282'65.

Don Miguel Fresno Mengibar, 1.260'40.

Don Celedonio Jiménez García, pesetas 1.249'50.

Don José Suarez-Varela Alonso, 1.220'00.

Don Antonio Ramos Jiménez, pesetas 1.220'00.

Don José Rodríguez, 1.220'00.

Don Humberto Pérez López, pesetas 1.220'00.

Don Antonio Ortiz Natera, 1.220'00.

Don Manuel Muñoz Moran, pesetas 1.220'00.

Don José Llinares, 1.220'00.

Don Francisco Iglesias Gómez, pesetas 1.220'00.

Don José González Álvarez, pesetas 1.220'00.

Don Rafael Espino Pérez, 1.220'00.

Don Bernardo Añón García, pesetas 1.220'00.

Don Isidro Cuadro Cuesta, pesetas 1.217'18.

Don Rafael Navas Delgado, pesetas 1.199'00.

Don León García Bartolomé, pesetas 1.192'00.

Don Ramón Reina Megías, 1.170'54.

Don Rafael Lubián Ariza, 1.147'95.

Córdoba 31 de Diciembre de 1929.

—El Alcalde, José Sanz.

LA RAMBLA

Núm 104

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días contándose desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que puedan examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

La Rambla 7 de Enero de 1930.— José Moreno.

SANTAELLA

Núm. 107

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1928, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Santaella a 7 de Enero de 1930.

El Alcalde, Francisco Alijo.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 108

Don Eduardo del Pozo Esquinas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda formular las reclamaciones oportunas en tiempo conveniente.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Los Blazquez a 4 de Enero de 1930.

—El Alcalde, Eduardo del Pozo.

Imprenta de la Casa de Socorro...